



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

Resolución de Gerencia General N° 220 -2013-CVH-GG

Huampani, 04 de Noviembre de 2013.

VISTOS

El Informe N° 008-2013-CVH-DMRF con el cual la Oficina de Asesoría Legal recomienda que a través de una Resolución se disponga la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar la presunta responsabilidad de los servidores implicados y/o inmersos dentro de las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional del CVH.

El Informe N° 001-2013-2-0866 "Examen Especial al Proceso de Adquisiciones de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas con alcances a las disposiciones directas de 01.01.2009 al 01.12.2012, recomienda al titular de la entidad conforme a la recomendación N° 03: *"Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra de los funcionarios, ex funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en la observación N° 02, 03 y 04, según su grado de participación y nivel funcional así como la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"*.

CONSIDERANDO:

Que, del examen especial al Centro Vacacional Huampani, emitido por el Órgano de Control Institucional, respecto a las Recomendaciones se desprende que se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional muy graves en la:

- a. **"CONTRATACION IRREGULAR A PRECIOS SUPERIORES DEL VALOR DE MERCADO EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RIO RIMAC COLINDANTE AL CENTRO VACAACIONAL HUAMPANI (OBS.° 02).**

Que, de la evaluación a las adquisiciones directas del Centro Vacacional Huampani correspondiente al ejercicio dos mil once, se observó que la entidad contrató el "Servicio de Limpieza y Orden del Cauce del Río Rímac colindante al Centro Vacacional Huampani", sin proceso de selección y con precios presuntamente sobrevalorados, generando perjuicio a la Entidad ascendente a S/. 7.976,80 Nuevos Soles.

Que, los hechos se habrían originado por la inconducta funcional del señor Javier Alzamora Bustamante, Ex Jefe de Logística del CVH, al haber presentado cotizaciones de manera irregular, inválidas y desfavorables económicamente para la entidad, que han sido obtenidas de proveedores que ofrecen el mayor precio del mercado para la contratación de (01) Retroexcavadora y (01) Cargador Frontal.

- b. **EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL AREA HA OTORGADO LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR UN SERVICIO EJECUTADO PARCIALMENTE, LO QUE HA OCASIONADO EL DERECHO DE PAGO POR EL MONTO INTEGRAL DEL CONTRATISTA (OBS N.° 03).**

Que, Actos Irregulares en la Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de los Pozos a Tierra e Instalación de Tableros Eléctricos, ha ocasionado transgresión a los principios de moralidad y eficiencia. De la revisión a las adquisiciones directas correspondiente al ejercicio dos mil once, se observó que la entidad contrató los servicios de "Construcción de Pozos a Tierra" y "Cambio de Tablero (de madera por metálicos)" para el Centro Vacacional Huampani, sin proceso de selección, adquiriendo bienes no requeridos y en exceso, con precios económicamente no favorables para la entidad.

Que, en virtud de los hechos comentados y de la evaluación a los descargos presentados, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional en perjuicio económico de la entidad, de parte de las siguientes personas:

- **El señor Javier Alzamora Bustamante**, identificado con DNI N.° 07930643, con domicilio en Av. Dos de Mayo N° 925 - Miraflores, que se desempeñó como Jefe de Logística del Centro Vacacional Huampani desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012. Es preciso dejar constancia, que el referido funcionario, está sujeto a lo normado en el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.
- **El señor Luis Federico Puma Huacac**, identificado con DNI N° 09223203, con domicilio en Cooperativa Alfonso Cobian Mz. B, Lote 25 - Chaclacayo, que se desempeñó como Jefe de Operaciones del Centro Vacacional Huampani a partir del mes de junio de 2009 al 07 de febrero de 2012. Es preciso dejar constancia,





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani



que el referido funcionario, está sujeto a lo normado en el Decreto Legislativo n.º 728, en la modalidad de contrato indeterminado.

c. **LA ENTIDAD NO HA INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL 2011, LAS ADQUISICIONES DE BIENES, LO QUE HA OCASIONADO QUE SE ADQUIERAN SIN PROCESO DE SELECCIÓN (OBS N.º 04) .**

Que, como resultado de la evaluación a las adquisiciones directas del ejercicio dos mil once (compras menores de 3 UIT), se observó que, la entidad ha realizado adquisiciones de bienes de consumo por montos muy importante sobre bienes como: "Azúcar Blanca, Arroz, Frutas y Verduras, Embutidos y Lácteos, Abarrotos", adjudicando a proveedores como: Jaime E. Martínez Pérez, Rodenvil Alcarraz Campos y Distribuidora y Comercializadora Premier, compras que por los montos y volúmenes que representan, debieron haberse realizado obligatoriamente mediante procesos de selección, conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, en virtud de los hechos y de la evaluación a los descargos presentados, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional en perjuicio económico de la entidad, de parte de la siguiente persona:

- **El señor Javier Alzamora Bustamante**, identificado con DNI N.º 07930643, con domicilio en **Av. Dos de Mayo N.º 925 - Miraflores**, que se desempeñó como Jefe de Logística del Centro Vacacional Huampani desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012. Es preciso dejar constancia, que el referido funcionario, está sujeto a lo normado en el Decreto Legislativo n.º 1057 y su reglamento, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

Que, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Oficina de Control Interno, ésta indica que se deberá: "Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra de los funcionarios, ex funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en la observación N° 02, 03 y 04, según su grado de participación y nivel funcional; así como la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica (**Conclusión N.º 02, 03, 04 y 05**).

Que, El Centro Vacacional Huampani, no obstante ser una entidad pública Descentralizada del Sector Educación, el personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada y al Régimen CAS.

Que, en relación al caso concreto del Informe N° 001-2013-2-0866 "Examen Especial al Proceso de Adquisiciones de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas con alcances a las disposiciones directas de 01.01.2009 al 01.12.2012 del Órgano de Control Institucional, el señor Luis Federico Puma Huacac, ex Jefe de Operaciones está sujeto al vínculo laboral de la Ley 728 y el Sr. Javier Alzamora Bustamante ex Jefe del Departamento de Logística, estaban sujetos al Régimen Especial CAS.

Que, el Informe Legal N° 185-2012-SERVIR, en torno a la potestad disciplinaria del Estado sobre los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de contratación administrativa de servicio (CAS) expresa: "*Si bien no existe norma de alcance general que establezca expresamente las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS; existen diversas normas con rango de Ley que establecen la potestad disciplinaria del Estado sobre el personal que le presta servicios de manera subordinada.*"

Que, una de estas normas es la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función pública que consagra la facultad sancionadora del Estado sobre toda las personas que le prestan servicios, cualquiera sea su régimen de contratación, por incumplimiento de los principios deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, la Ley del Código de Ética de la Función pública, da un sentido amplio a la categoría de empleado público", al establecer en el artículo 4 numerales 4.1 y 4.2 que ella comprende a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñen funciones o actividades en nombre del servicio del estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contrataciones al que este sujeto.

Que, de acuerdo al artículo 11º del reglamento del Código de Ética, las sanciones se aplican de acuerdo al vínculo laboral o contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública:

- i. A las Personas que mantienen vínculo laboral con el Estado (se incluyen los trabajadores comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos (276, 728 y 1057) se aplican sanciones de amonestación, suspensión temporal y destitución o despido.
- ii. A las personas que desempeñan función pública y que no se encuentren en el supuesto anterior, se aplican las medidas de multa y resolución contractual.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

CENTRO
VACACIONAL
HUAMPANI
GERENCIA GENERAL

FOLIO

00003

Que, en ese sentido la entidad puede ejercer válidamente su facultad sancionadora- por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y su Reglamento - debiendo siempre de tener en cuenta el principio de razonabilidad, del mismo modo observar el Principio de Legalidad, respetando el debido proceso, garantizando el derecho de defensa del trabajador y no afectado sus derechos fundamentales.

Que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas que regulan los deberes de los servidores del Estado;

Que, por los fundamentos expuestos y de los documentos que han sido materia de análisis, se colige que existen indicios razonables de la comisión de una falta disciplinaria, la misma que debe ser evaluada; que la conducta desarrollada por los servidores en el ejercicio de sus labores, antes descritas, constituyen faltas graves que contravienen la normatividad que regula los deberes y obligaciones a que están sujetos los servidores del Estado, y que deberán ser evaluadas mediante Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (p) del Art. 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, modificado, presentado y aprobado en Sesión de Directorio N°004-2009 del 20 de febrero del 2009, que determina las atribuciones de la Gerencia General del CVH, de expedir Resoluciones en asuntos relacionados con sus funciones.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar la presunta responsabilidad de los servidores implicados y/o inmersos dentro de las Recomendaciones de la Oficina de Control Institucional.

Artículo 2°.- Designar como integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los señores:

- | | | |
|-----------------------------|------------|---|
| • Gerente de Administración | Presidente | ✓ |
| • Jefe de Contabilidad | Miembro | ✓ |
| • Jefe de Logística | Miembro | ✓ |

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del CVH, así como a los miembros de la Comisión conformada, para su reconocimiento y estricto cumplimiento, los mismos que al término del proceso deberán informar a la Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

RAFAEL PALMA FREIRE
GERENTE GENERAL